

lo que se impone la sanción de Cien mil pesetas (100.000), por la infracción del art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.406

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo Joaquín Sánchez González, con último domicilio conocido en C/ Pío X, letra U-4º Izda. de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-03-1989 en el expediente SS-81/89, Acta de Infracción 111/89, por la que se impone la sanción de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), por la infracción del art. 15 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.407

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo José Luis Lamazares Vázquez, con último domicilio conocido en Avda. Doce Ligero número 31, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-05-1989 en el expediente SS-257/89, Acta de Infracción 148/89, por la que se impone la sanción de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por la infracción de los arts. 5 y 11 de la O.M. de 24-9-70 (BB.OO.E. de 30-9 y 1-10), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Expediente de enajenación de una finca

III.B.408

El Patronato de la Fundación "Hogar Madre de Dios", instituida en la localidad de Haro (La Rioja), ha promovido expediente para enajenar en subasta pública notarial, previa autorización del Protectorado la siguiente finca:

— Finca urbana, sita en la localidad de Haro (La Rioja), Plaza Castañares de Rioja número 4, (antes Plaza de Calvo Sotelo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia Particular de fecha 14 de marzo de 1989, a fin de que quienes se sientan interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Avenida de Pío XII número 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo, las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio.

Logroño, 17 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Expediente de modificación de fines

III.B.409

El Patronato de la Fundación "Hogar Madre de Dios-Centros Benéficos Reunidos", instituida en Haro (La Rioja), ha promovido expediente de modificación de fines ante la Dirección General de Acción Social que ejerce el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción General de 14 de marzo de 1989.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Instrucción, a fin de que quienes se sientan interesados puedan examinar el expediente de que se trata en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Avenida de Pío XII número 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo, las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.411

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Tabi-Rioja Hermanos, S.A. con último domicilio conocido en C/ Carretera de Soría Km. 8 del Albelda de Iregua y dedicado a la actividad de prefabricados de escayola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 11/89 de fecha 16-1-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que habiendo examinado, con fecha 26-9-88 en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización y hojas de salarios correspondientes al período de 1-1-88 a 31-7-88, se ha comprobado que la empresa ha descontado a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aprobación al Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera) no habiendo procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario. Resultando afectados tres trabajadores en el mes de enero, cuatro en los meses febrero y julio, seis en marzo, abril y junio y siete en mayo.

Se infringe el Art. 68.1 y 3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 Y 22-7-74) en relación con el Art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La infracción apreciada referida a los meses de abril, mayo, junio y julio de 1988 se encuentra tipificada en el Art. 15 de la Ley 8/88 de 7-4.

La citada infracción se califica como Muy Grave grado Mínimo a tenor del artículo 15.2 y artículo 36.1 de la Ley 8/88 citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setecientas cincuenta mil pesetas (750.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa, que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rafael Castillo Sevillano, con último domicilio conocido en C/ Marqués de Fuentegollano nº 24-A del barrio de Varea de Logroño y dedicado a la actividad de limpieza, por la presente se le notifica que esta Inspección de Trabajo levantó Acta de Infracción nº 106/89 de fecha 7-2-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en citación cursada a la empresa de referencia el 22-11-88 a las 9,30 horas y en virtud de comprobaciones efectuadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja se han constatado las siguientes irregularidades:

1º.— La empresa Rafael Castillo Sevillano no ha cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla por los meses abril/86 a marzo 1988, sin que se hayan presentado dentro del plazo y para su sellado los documentos de cotización de dicho período.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

2º.— El trabajador autónomo titular de la empresa Rafael Castillo Sevillano, no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período de febrero a abril/88 y de junio a octubre del mismo año.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70).

Se califica la infracción como leve de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 del Decreto 2530/70 y Art. 4.1.1 del Decreto 2892/70 de 12-5 (BOE. 12-10-70), legislación vigente en el momento de la comisión del hecho, apreciándose la sanción en Grado Máximo y proponiendo la multa de 5.000 pesetas todo ello de conformidad con los Arts. 5 y 6 del Decreto 2892/70.

La 2ª infracción referida al período de junio a octubre de 1988 se califica y tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo y proponiéndose la multa de 50.500 pesetas, todo ello de conformidad con los Arts. 14.1.2, 36.1 y 2 y 37 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Cincuenta y cinco mil quinientas pesetas (55.5000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa, que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.